



Resolución No. 286-2016-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 9, numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 187, tercer inciso de la Ley de Mercado de Valores, establece que los emisores sujetos a calificación de riesgo, así como aquellos que por decisión voluntaria sean objeto de calificación, deberán previamente a su negociación, publicar dicha calificación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a la norma general expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 013-2014-V expedida el 4 de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, dispuso las normas aplicables con respecto al periodo de carencia en el cual las calificadoras de riesgo y auditoras externas no podrán prestar sus servicios a los clientes calificados o auditados;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a partir de la fecha de vigencia de la resolución No. 013-2014-V, ha recibido varias consultas de compañías calificadoras de riesgos y bolsas de valores con respecto a la aplicación de la resolución en cita, por lo que, es preciso reformar la resolución en mención, con el objeto de aclarar su contenido y alcance con respecto al periodo de contratación de calificadoras de riesgos e incorporar otras disposiciones relacionadas con la calificación de riesgos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de octubre de 2016, con fecha 18 de octubre de 2016, resolvió reformar la resolución No. 013-2014-V de 4 de diciembre de 2014; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el Artículo Único de la resolución No. 013-2014-V de 4 de diciembre de 2014, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente:



1. Agréguese a continuación del artículo 32 de la Sección V "Disposiciones Generales" del Capítulo III "Calificadoras de Riesgo" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado", el siguiente artículo innumerado:

Art... Período máximo de contratación de una calificadora de riesgos.- Los participantes del mercado de valores que obligatoriamente tienen que contar con un estudio de calificación de riesgos, respecto de sí mismos y de los valores que emitan y los participantes que contraten dicho estudio de manera voluntaria, deberán contratar a una calificadora de riesgos inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores por un período máximo consecutivo de tres (3) años, que se contará a partir de la fecha de la firma del contrato de prestación de servicios de calificación de riesgos.

Vencido el período de contratación de la calificadora de riesgos mencionado en el inciso anterior del presente artículo, el participante deberá contratar los servicios de otra calificadora de riesgos por un período máximo consecutivo de tres (3) años y así sucesivamente.

2. Incluir como numeral 4 el siguiente:

4. Agréguese al final del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado" de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, las siguientes disposiciones generales:

Primera.- Los participantes del mercado de valores, que en forma voluntaria, contraten un estudio de calificación de riesgos para acciones o valores patrimoniales que emitan, deberán mantener la calificación de forma ininterrumpida hasta la cancelación de la inscripción de dichos valores del Catastro Público del Mercado de Valores.

Segunda.- La calificación de riesgos obligatoria y voluntaria deberá ser publicada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través del Sistema Integrado del Mercado de Valores, dentro del término de tres (3) días de otorgada.

Tercera.- Las calificadoras de riesgos deberán remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una matriz mensual de las calificaciones de riesgos que hayan realizado para los participantes del mercado de valores o los valores emitidos con la siguiente información: (a) Identificación del participante del mercado de valores; (b) Tipo de valor emitido; (c) Fecha de calificación inicial; (d) Categoría de calificación inicial; (e) Fecha de la última calificación vigente; (f) Categoría de calificación vigente; (g) Fecha de asignación de credit watch y la justificación; (h) Información sobre retrasos en los pagos; (i) Información sobre el incumplimientos en el pago; (j) Descripción de problemas detectados.

Adicionalmente, la información de la matriz de las calificaciones de riesgos se publicará mensualmente en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 32 de la Sección V "Disposiciones Generales" del Capítulo III "Calificadoras de Riesgo" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado" de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:



"Art. 32.- Difusión de información a través de la página Web de la calificadora de riesgo.- La calificadora de riesgo deberá publicar en su página web, la siguiente información actualizada:

1. El reglamento interno y el procedimiento técnico de calificación, aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritos en el Registro del Mercado de Valores.
2. El estudio técnico correspondiente a cada calificación otorgada;
3. La matriz mensual de las calificaciones de riesgos que hayan realizado para los participantes del mercado de valores o los valores emitidos con la siguiente información: (a) Identificación del participante del mercado de valores; (b) Tipo de valor emitido; (c) Fecha de calificación inicial; (d) Categoría de calificación inicial; (e) Fecha de la última calificación vigente; (f) Categoría de calificación vigente; (g) Fecha de asignación de credit watch y la justificación; (h) Información sobre retrasos en los pagos; (i) Información sobre el incumplimientos en el pago; (j) Descripción de problemas detectados".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vázquez